



MAT.: Desafíos legislativos en derechos humanos a considerar en la Cuenta Pública de 2017

Santiago, 12 de mayo de 2017

**Su Excelencia
Sra. Michelle Bachelet Jeria
Presidenta de la República de Chile**

Estimada Presidenta de la República

El Observatorio Parlamentario, integrado por Corporación Humanas –que coordina–, Agrupación Lésbica Rompiendo el Silencio (RS), Casa Memoria José Domingo Cañas, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, Centro de Estudios de la Mujer (CEM), Círculo Emancipador de Mujeres y Niñas con Discapacidad de Chile (CIMUNIDIS), Corporación Opción, Corporación Colectivo Sin Fronteras, Coordinadora Autónoma contra la Violencia, Fundación Down 21 Chile, Fundación Instituto de la Mujer, Fundación Iguales, Litigación Estructural de América del Sur (LEASUR), Movimiento Acción Migrante (MAM), Observatorio Contra el Acoso Callejero (OCAC), y que cuenta con la colaboración de Amnistía Internacional Chile; desde hace más de 10 años viene desarrollando una labor de información a la ciudadanía sobre el funcionamiento del Congreso Nacional, el desempeño de los y las legisladoras, sus posiciones y compromiso con los derechos humanos y la democracia. Asimismo, las organizaciones que lo integran inciden en el debate legislativo de proyectos de ley relevantes a la protección de los derechos humanos y la calidad de la democracia.

El Estado de Chile –signatario de los principales tratados internacionales de derechos humanos– ha asumido un amplio conjunto de obligaciones en materia de promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos, gran parte de las cuales se encuentran contenidos en el *Programa de Gobierno Chile de Todos Michelle Bachelet 2014-2018*. En años recientes se han alcanzado importantes avances en la materia, no obstante, todavía se encuentra pendiente el debate y dictación de numerosas normativas constitucionales y legales que materialicen el conjunto de obligaciones asumidas, lo que resulta de la mayor relevancia considerando que este corresponde al último año de su mandato presidencial.

De ahí que, con el propósito de aportar al respeto pleno de los derechos humanos de todas las personas, las organizaciones que integran el Observatorio Parlamentario ponen a su disposición el documento **Desafíos Legislativos en Derechos Humanos a considerar en la Cuenta Pública 2017**.

En espera de que las preocupaciones expresadas por estas organizaciones sean consideradas en su última Cuenta Pública a la Nación,

Le saluda cordialmente,

Camila Maturana Kesten

Programa Legislativo Corporación Humanas

Coordinadora Observatorio Parlamentario

cc. Sr. Ministro del Interior y Seguridad Pública
Sr. Ministro de la Secretaría General de la Presidencia
Sra. Ministra de la Secretaría General de Gobierno
Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Sra. Ministra de la Mujer y Equidad de Género
Sra. Subsecretaria de Derechos Humanos



DESAFÍOS LEGISLATIVOS EN DERECHOS HUMANOS A CONSIDERAR EN LA CUENTA PÚBLICA 2017

INSTITUCIONALIDAD EN DERECHOS HUMANOS

“Debemos fortalecer la institucionalidad existente [...]. Impulsaremos la creación de la Defensoría del Pueblo u Ombudsman” (Programa de Gobierno, p. 165).

La promoción, protección y defensa de los derechos humanos es una tarea de Estado que requiere de una institucionalidad abocada a ello, organismos con mandatos específicos, políticas, planes, programas y recursos destinados a ello. Si bien en Chile se establece en 2010 el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y en 2016 se crea la Subsecretaría de Derechos Humanos en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; a la fecha permanece pendiente la creación de un organismo especialmente abocado a la protección y defensa de los derechos humanos, aspiración ampliamente sostenida desde la recuperación de la democracia por numerosos actores políticos y sociales, y comprometida en el Programa de Gobierno.

Dado que las violaciones a derechos fundamentales y las falencias en materia de acceso a la justicia requieren ser enfrentadas mediante mecanismos y una institucionalidad pública específica, preocupa el retraso mantenido por el Gobierno en orden a impulsar la creación de la **Defensoría del Pueblo u Ombudsman** y que el proyecto de reforma constitucional en la materia permanezca por más de ocho años sin debate en el Congreso Nacional (Boletín Legislativo N° 6.232-07).

Por otra parte, cabe destacar que el Estado de Chile mantiene incumplida la obligación de implementar el **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT)**. El Estado de Chile se ha obligado, al ratificar la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (ONU), y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (OEA), a tipificar esta práctica como delito; tal como se contempla en la Ley N° 20.968 Tipifica delitos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes, publicada en el Diario Oficial el 22 de noviembre de 2016.

Asimismo, al ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en 2009, el Estado de Chile asumió la expresa obligación de instituir un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT). Obligación que por años se ha mantenido retrasa a pesar de diversos anuncios gubernamentales y a reiterados reproches de organismos internacionales¹.

La implementación del MNPT implica –conforme a los estándares internacionales–, como mínimo, la articulación de un sistema institucionalizado de visitas periódicas a los recintos de privación de libertad por parte de observadores independientes; que obren resguardados por una autonomía funcional y presupuestaria; que tengan facultad de ingreso e inspección a todas las dependencias de tales recintos sin aviso previo, facultad de entrevistarse con las personas privadas de libertad bajo condiciones de confidencialidad, de revisar la documentación que conste en poder de la autoridad administrativa a cargo del recinto, de formular recomendaciones a las autoridades correspondientes tanto nacionales como internacionales, en estricta coordinación con el Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas.

Se espera que en la última Cuenta Pública, la Presidenta Michelle Bachelet reafirme su compromiso con la creación de la Defensoría de las Personas, dotada de atribuciones y recursos para cumplir su mandato; y con el establecimiento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, conforme a los estándares internacionales, anunciando la respectiva urgencia legislativa a su debate.

¹ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (2014), *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile*, 13 de agosto de 2014, U.N. Doc. CCPR/C/CHL/CO/6, Párr. 18; CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (2014), *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Chile*, 26° período de sesiones, 2 de abril de 2014, U.N. Doc. A/HRC/26/5, Párrs. 121.26 y 121.79; COMITÉ CONTRA LA TORTURA (2009), *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del Artículo 19 de la Convención, Observaciones finales del Comité contra la Tortura, Chile*, 42° período de sesiones, 23 de junio de 2009, U.N. Doc. CAT/C/CHL/CO/5, Párr. 21, letra b).

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Matrimonio Igualitario

“Impulsaremos las reformas legislativas que garanticen el respeto pleno de los derechos de las personas que forman parte de la Diversidad Sexual y de Género, en el marco de los tratados internacionales suscritos por nuestro país, incluyendo: Matrimonio igualitario: convocaremos a un debate abierto, con participación amplia para la elaboración y posterior envío de un proyecto de ley en esta materia” (Programa de Gobierno, p. 186).

Los principios y derechos de igualdad y no discriminación y protección a la familia, consagrados en la Constitución Política y en los tratados internacionales ratificados por Chile, exigen al Estado reconocer y brindar protección a todos los tipos de familia, sin discriminación en base a la orientación sexual de sus integrantes.

En 2015 se legisló sobre acuerdo de unión civil (Ley N° 20.830) avanzando en la protección de las familias pero sin garantizar la plena igualdad de derechos. De ahí la importancia del compromiso gubernamental de presentar un proyecto de ley sobre matrimonio igualitario, que permita a las parejas del mismo sexo gozar de los mismos derechos que se otorgan a las parejas de distinto sexo. El proyecto debe contemplar derechos filiativos, en cumplimiento a la referida igualdad que se aspira a resguardar, de lo contrario se perpetuaría la discriminación hacia las parejas del mismo sexo y a sus hijos e hijas.

Se espera que en la Cuenta Pública la Presidenta de la República anuncie la pronta presentación del proyecto de matrimonio igualitario y que este contemplará derechos de filiación.

Derechos de filiación de hijos e hijas de parejas del mismo sexo

En Chile los hijos e hijas de parejas del mismo sexo son discriminados por la orientación sexual de sus madres o padres. Los derechos que a todos/as los/as niños/as corresponden en sus relaciones familiares –como los derechos personales a ser cuidados, protegidos y educados por sus madres o padres, su derecho al nombre y la identidad, sus derechos alimenticios, previsionales, de seguridad social, hereditarios y los derechos patrimoniales en general, entre otros– tratándose de hijos/as de parejas del mismo sexo no son reconocidos y carecen de la más mínima protección.

El proyecto de ley que regula el derecho de filiación de los hijos e hijas de parejas del mismo sexo (Boletín Legislativo N° 10.626-07), apunta a hacerse cargo, desde un enfoque de derechos, de esta realidad. Propone regular los derechos de filiación de los/as hijos/as de parejas de mujeres que se someten conjuntamente a técnicas de reproducción asistida; los derechos de filiación derivados del reconocimiento voluntario de maternidad por la pareja de la madre de hijos/as que no tienen paternidad determinada; los derechos de filiación de los/as hijos/as de parejas de convivientes civiles; y cautelar la autonomía reproductiva, el derecho a fundar una familia y el acceso a técnicas de reproducción.

Ello, en conformidad a las obligaciones que corresponden al Estado de Chile en materia de igualdad y no discriminación, protección de las familias y derechos de niños y niñas que impone la Constitución Política y los tratados internacionales vigentes.

Se espera que en la Cuenta Pública, la Presidenta Bachelet anuncie el apoyo del Gobierno al proyecto de ley que regula el derecho de filiación de los hijos e hijas de parejas del mismo sexo que se debate ante el Senado.

Identidad de género

“Ley de identidad de género: las personas transgénero son probablemente uno de los grupos que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad en nuestra sociedad. A raíz de la discordancia entre su nombre legal y su identidad de género, tienen barreras de acceso básicas al mundo laboral, siendo víctimas de situaciones de discriminación y vulneración de derechos fundamentales. Promoveremos la tramitación de la ley de identidad de género, que se encuentra en trámite, respondiendo a la necesidad de consagrar legalmente el derecho a la identidad de género, y estableciendo un procedimiento judicial, de acuerdo a normas internacionales suscritas por nuestro país, que permita a las personas trans adecuar su nombre y sexo registral de acuerdo a su propia identidad de género” (Programa de Gobierno, p. 187).

Desde hace cuatro años debate el Congreso Nacional el proyecto de ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (Boletín Legislativo N° 8.924-07), que a la fecha todavía se encuentra en primer trámite constitucional ante el Senado.

Además de la lentitud del debate, preocupan los retrocesos en los contenidos abordados. En especial se lamenta la reciente exclusión de niños, niñas y adolescentes de la posibilidad de acceder a la rectificación de la partida de nacimiento, cambio de sexo y de nombre. Ello por cuanto la infancia trans se

encuentra en total desprotección por parte del conjunto de las instituciones y particularmente el sistema educacional y de salud, afectando sus posibilidades de desarrollo; y requieren de la protección a sus derechos por parte del Estado de Chile conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Igualmente preocupa que el proyecto plantee la posibilidad a terceras personas de oponerse a la solicitud de cambio de sexo registral de personas trans. Ello atenta contra el reconocimiento a la identidad de género, que –tal como define la iniciativa de ley de acuerdo a los Principios de Yogyakarta– consiste en “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento”. Por ende, la opinión y eventual oposición de terceros es completamente irrelevante e improcedente.

Por tanto, se espera que en la cuarta Cuenta Pública la Presidenta Bachelet anuncie la presentación de indicaciones que repongan el reconocimiento y protección de la identidad de género de niños, niñas y adolescentes y la supresión de la opinión de terceras personas, así como urgencia legislativa al debate.

Reforma a la Ley que establece medidas contra la discriminación

“En materia legislativa, promoveremos una reforma a la Ley 20.609, de no discriminación, respondiendo a la demanda transversal de las organizaciones de la sociedad civil que intervinieron en su tramitación, de tal modo que no quede reducida simplemente a la consagración de una acción judicial, sino que se establezca el deber para el Estado de elaborar políticas públicas contra la discriminación, acciones afirmativas a favor de los grupos históricamente discriminados y medidas de reparación.” (Programa de Gobierno, p. 186).

A cinco años de la promulgación de la Ley N° 20.609 que establece medidas contra la discriminación, han quedado en evidencia las deficiencias de este marco legal. De allí la importancia del compromiso gubernamental para modificar la ley y reemplazar su objetivo de instaurar un mecanismo judicial, en extremo limitado e insuficiente, por la prevención, eliminación y erradicación de todo tipo de discriminación, y la reparación de las víctimas, en conformidad a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Chile.

Se espera que en la Cuenta Pública la Presidenta anuncie la pronta presentación de la reforma a la Ley N° 20.609 en cumplimiento a las obligaciones de prevención, eliminación y erradicación de todo tipo de discriminación.

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Despenalización del aborto

“Promoveremos políticas destinadas a reforzar la autonomía de las mujeres. Esto incluye una ley de derechos sexuales y reproductivos acorde a las realidades y opciones de las personas; educación sexual laica y humanista en los colegios; acceso a servicios de salud sexual y reproductiva; disponibilidad efectiva de métodos anticonceptivos, incluyendo la anticoncepción de emergencia; y despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en caso de peligro de la vida de la madre, violación o inviabilidad del feto” (Programa de Gobierno, p. 169).

El debate del proyecto de ley que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales (Boletín Legislativo N° 9.895-11) se enmarca en el cumplimiento de las obligaciones internacionales que el Estado de Chile ha asumido en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas, en conformidad a las reiteradas recomendaciones expresadas por organismos internacionales².

² COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (2015), *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile*, 30 de octubre de 2015, U.N. Doc. CRC/C/CHL/CO/4-5, Párr. 61; COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (2015), *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Chile*, 7 de julio de 2015, U.N. Doc. E/C.12/CHL/CO/4, Párr. 29; COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (2014), *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile*, 13 de agosto de 2014, U.N. Doc. CCPR/C/CHL/CO/6, Párr. 15; CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (2014), *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Chile*, 26° período de sesiones, 2 de abril de 2014, U.N. Doc. A/HRC/26/5, Párrs. 121.135 a 121.143; COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (2012), *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto de Chile, adoptadas por el Comité en su 53° período de sesiones (1° a 19 de octubre de 2012)*, 53° período de sesiones, 12 de noviembre de 2012, U.N. Doc. CEDAW/C/CHL/CO/5-6, Párrs. 34 y 35; COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (2007), *Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al Artículo 44 de la Convención, Observaciones finales, Chile*, 44° período de sesiones, 23 de abril de 2007, U.N. Doc. CRC/C/CHL/CO/3, Párrs. 55 y 56; COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (2007), *Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al Artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, Chile*, 89° período de sesiones, 17 de abril de 2007, U.N. Doc. CCPR/C/CHL/CO/5, Párr. 8; COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (2006), *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Chile*, 36° período de sesiones, 25 de agosto de 2006, U.N. Doc. CEDAW/C/CHI/CO/4, Párrs. 19 y 20; COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (2004), *Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con los Artículos 16 y 17 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Chile*, 33° período de sesiones, 1° de diciembre de 2004, U.N. Doc. E/C.12/1/Add.105, Párrs. 25 y 52; COMITÉ CONTRA LA TORTURA (2004), *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del Artículo 19 de la Convención, Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura, Chile*, 32° período de sesiones, 14 de junio de 2004, U.N. Doc. CAT/C/CR/32/5, Párrs. 6 letra j y 7 letra m); COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (1999), *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Chile*, 21° período de sesiones, 7 a 25 de junio de 1999, U.N. Doc. A/54/38/Rev.1, Párrs. 228 y 229; COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (1999), *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del Artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, Chile*, 65° período de sesiones, 30 de marzo de 1999, U.N. Doc. CCPR/C/79/Add.104, Párr. 15.

Especial relevancia reviste que la iniciativa en debate garantice adecuadamente a quienes han sufrido violencia sexual, el acceso oportuno a la atención médica para la interrupción del embarazo. Por ello preocupan los limitados plazos que el proyecto contempla para la causal violación, especialmente respecto de niñas y adolescentes, y la ausencia de mecanismos que aseguren que las niñas puedan acceder al aborto seguro en ausencia de apoyo de sus representantes legales.

Igualmente se requiere garantizar la primacía de la confidencialidad de la atención médica de todo aborto, pues al personal de salud no le competen funciones de persecución criminal. Asimismo deben suprimirse las barreras que el proyecto en debate contempla al acceso a la información en salud, como es la prohibición de la difusión de “centros, establecimientos, servicios, prestaciones o procedimientos para la interrupción del embarazo en las tres causales”.

Asimismo, debe resguardarse que el programa de acompañamiento sea plenamente voluntario y en ningún caso condicionante del acceso a la atención en salud. Del mismo modo, la regulación de la objeción de conciencia, como prerrogativa exclusiva de los/as médicos/as que intervienen, debe asegurar su carácter individual y seriedad de la misma y que se garantice la oportuna atención de salud de las mujeres que requieren interrumpir su embarazo.

Se espera que en su última Cuenta Pública la Presidenta Bachelet reafirme su compromiso de avanzar con fuerza en la tramitación del proyecto sobre aborto en tres causales y señale las correcciones que se formularán a la propuesta en materia de plazos para la causal violación, protección de las niñas y adolescentes, confidencialidad de la atención médica, derecho a la información en salud, voluntariedad de las acciones de acompañamiento y garantías para el acceso oportuno a la atención de salud que las mujeres requieren para interrumpir el embarazo.

Violencia contra las mujeres

“Modificaremos la actual Ley de Violencia Intrafamiliar incorporando todo tipo de violencia de género, no sólo aquella que se vive dentro de las familias o entre cónyuges” (Programa de Gobierno, p. 169).

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que consagran los tratados internacionales vigentes en Chile, no se resguarda debidamente en el país bajo la vigencia de la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, pues no adopta un concepto amplio de violencia contra las mujeres y se instituye un abordaje fragmentado de la misma, correspondiendo el conocimiento de unos hechos a los

tribunales de familia y otros a la justicia penal, aun tratándose de una misma mujer.

Diversos organismos internacionales han recomendado al Estado de Chile reformar la legislación a fin de regular integralmente la violencia contra las mujeres, garantizar el acceso a la justicia, la protección de las víctimas y su reparación³.

La propuesta gubernamental sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Boletín Legislativo N° 11.077.07), presentada en enero de 2017, apunta a ampliar la protección a las víctimas. No obstante, para que esta legislación efectivamente constituya una respuesta integral al problema, requiere abordar una conceptualización amplia de violencia contra las mujeres y las niñas que incluya toda manifestación de esta en el ámbito público y privado, por parte de particulares como de agentes del Estado. Al respecto, preocupa que el proyecto de ley sobre acoso sexual callejero (Boletín Legislativo N° 9.936-07), que cumple su segundo trámite constitucional, no cuente con urgencia legislativa.

En particular la legislación sobre violencia contra las mujeres debe definir con claridad las obligaciones que corresponden a los diversos organismos públicos en materia de prevención de la violencia, investigación y sanción a los responsables, protección de las víctimas y su reparación.

Se espera que en la Cuenta Pública la Presidenta anuncie urgencia legislativa al debate del proyecto sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y que se formularan correcciones para establecer obligaciones claras y precisas al conjunto de organismos públicos en materia de prevención de la violencia, investigación y sanción, protección de las víctimas y su reparación.

³ COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (2015), *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Chile*, 7 de julio de 2015, U.N. Doc. E/C.12/CHL/CO/4, Párr. 23; COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (2014), *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile*, 13 de agosto de 2014, U.N. Doc. CCPR/C/CHL/CO/6, Párr. 16; CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (2014), *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Chile*, 26° período de sesiones, 2 de abril de 2014, U.N. Doc. A/HRC/26/5, Párrs. 121.86 a 121.97; COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (2012), *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto de Chile, adoptadas por el Comité en su 53° período de sesiones (1° a 19 de octubre de 2012)*, 53° período de sesiones, 12 de noviembre de 2012, U.N. Doc. CEDAW/C/CHL/CO/5-6, Párrs. 18 a 21.

Reforma a la sociedad conyugal

“[...] suprimiremos las normas que impidan autonomía real de las mujeres en relación a sus derechos patrimoniales y promoveremos la ley de reforma a la sociedad conyugal, actualmente aprobada en la Cámara de Diputados” (Programa de Gobierno, p. 169).

Cumplidos 10 años desde la firma del Acuerdo de Solución Amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en que el Estado de Chile se obligó a derogar las normas que discriminan a las mujeres en el régimen de sociedad conyugal⁴, resulta altamente preocupante la completa falta de debate legislativo al respecto.

En efecto, el proyecto de modificación a la sociedad conyugal presentado en 2011 por el ex Presidente de la República, Sebastián Piñera, y despachado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados en marzo de 2013 (Boletines Legislativos N° 5.970-18, 7.567-18 y 7.727-18 refundidos), no ha sido debatido durante el actual Gobierno ni se le ha asignado urgencia legislativa. Tampoco se ha impulsado el debate de otra iniciativa en la materia, presentada en 1995 y aprobada por la Cámara Baja en 2005, que igualmente se estancó en el Senado (Boletín Legislativo N° 1.707-18).

Se espera que la Presidenta anuncie el pronto debate de la reforma a la sociedad conyugal en cumplimiento a las obligaciones internacionales en materia de igualdad de derechos entre hombres y mujeres, en particular del Acuerdo de Solución Amistosa firmado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Participación política equilibrada entre hombres y mujeres

“Dispondremos medidas de participación equilibrada de mujeres y hombres en el Congreso, las directivas de los partidos políticos, las instituciones públicas, en cargos directivos y directorios de empresas con participación del Estado, en el gabinete ministerial y gobiernos regionales; desarrollaremos programas de difusión de derechos y un Fondo Nacional para apoyar iniciativas que fortalezcan la asociatividad y liderazgo de las mujeres. Adicionalmente, incorporaremos acciones afirmativas para la contratación femenina dentro de las políticas de selección del Sistema de Alta Dirección Pública” (Programa de Gobierno, p. 169).

⁴ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2007), “*Sonia Arce Esparza contra Estado de Chile*”, *Acuerdo de Solución Amistosa, Caso N° 12.433*, 5 de marzo de 2007. Publicado en el Diario Oficial de Chile con fecha 3 de mayo de 2008.

A partir de reformas políticas aprobadas en años recientes se han adoptado medidas para mejorar la baja participación política de mujeres en cargos de decisión. Así, la legislación chilena consagra la obligatoriedad de la conformación paritaria (40%-60%) de las listas de candidaturas a senadores/as y diputados/as y se prevén recursos adicionales a los partidos políticos y a las candidatas (Ley N° 20.840 que sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional). Además, los partidos políticos se encuentran obligados a definir mecanismos estatutarios que aseguren la composición paritaria de sus órganos colegiados (Ley N° 20.915 que fortalece el carácter público y democrático de los partidos políticos y facilita su modernización).

No obstante, el cumplimiento pleno de las obligaciones internacionales en materia de participación política de las mujeres, que preocupa a los organismos internacionales⁵, así como de los compromisos contenidos en el Programa de Gobierno, requiere la discusión de nuevas iniciativas de ley –entre otras medidas– que establezcan la participación política equilibrada de hombres y mujeres en las elecciones de alcaldes/as, concejales/as, consejeros/as regionales, así como en la definición de autoridades gubernamentales, embajadores/as, representantes ante organismos internacionales, en directorios empresas públicas, entre otras.

Se espera que la Presidenta de la República anuncie la presentación de propuestas legislativas que incorporen la paridad en el conjunto del sistema político, estableciendo la participación política equilibrada de hombres y mujeres en la totalidad de los cargos de elección popular y en cargos de designación.

⁵ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (2014), *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile*, 13 de agosto de 2014, U.N. Doc. CCPR/C/CHL/CO/6, Párr. 13; CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (2014), *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Chile*, 26° período de sesiones, 2 de abril de 2014, U.N. Doc. A/HRC/26/5, Párrs. 121.38 y 121.124 a 121.127; COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (2012), *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto de Chile, adoptadas por el Comité en su 53° período de sesiones (1° a 19 de octubre de 2012)*, 53° período de sesiones, 12 de noviembre de 2012, U.N. Doc. CEDAW/C/CHL/CO/5-6, Párrs. 24 y 25; COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (2006), *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Chile*, 36° período de sesiones, 25 de agosto de 2006, U.N. Doc. CEDAW/C/CHI/CO/4, Párrs. 13 y 14; COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (1999), *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Chile*, 21° período de sesiones, 7 a 25 de junio de 1999, U.N. Doc. A/54/38/Rev.1, Párrs. 224 y 225; COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (1999), *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del Artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, Chile*, 65° período de sesiones, 30 de marzo de 1999, U.N. Doc. CCPR/C/79/Add.104, Párr. 19.

DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

“Enviaremos un proyecto de Ley de Protección Integral a los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, marco jurídico de reconocimiento de todos los derechos consagrados en la Convención de derechos del Niño y establecimiento de garantías a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna. Se establecerán los mecanismos de exigibilidad de los derechos. Esta ley derogará la actual Ley de Menores, N° 16.628” (Programa de Gobierno, p. 178).

En años recientes, el Ejecutivo presentó ante el Congreso Nacional el proyecto de ley Sistema de Garantía de los Derechos de la Niñez (Boletín N° 10.315-18), el proyecto que otorga nuevas atribuciones al Ministerio de Desarrollo Social en materia de niñez y crea la Subsecretaría de la Niñez dependiente del mismo (Boletín N° 10.314-06) y el proyecto que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez (Boletín N° 10.584-07). Estas iniciativas hacen parte de un paquete legislativo propuesto por el Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet para una reforma estructural en materia de infancia que adecúe la legislación chilena a las obligaciones contenidas en la Convención sobre Derechos del Niño, que a casi 27 años de su ratificación, aún se encuentran pendientes de cumplimiento, pese a las expresas recomendaciones formuladas por organismos internacionales⁶.

Sin embargo, el proyecto sobre Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez, recientemente despachado al Senado para su segundo trámite constitucional, no plantea derogar la Ley de Menores y tampoco cuenta con las herramientas institucionales que permitan desplegar administrativa y territorialmente el catálogo de derechos que se propone. Igualmente preocupa que esta iniciativa incorpore normas orientadas a obstaculizar los derechos sexuales y reproductivos de mujeres, adolescentes y niñas, particularmente el debate del proyecto sobre aborto en tres causales.

En tanto, la creación de la Subsecretaría de la Niñez y de la Defensoría de la Niñez, han avanzado significativamente en su tramitación legislativa. Se busca instituir a la Subsecretaría de la Niñez como órgano rector de la infancia, con el objetivo de

⁶ COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (2015), *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile*, 30 de octubre de 2015, U.N. Doc. CRC/C/CHL/CO/4-5, Párrs. 8 y 9; CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (2014), *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Chile*, 26° período de sesiones, 2 de abril de 2014, U.N. Doc. A/HRC/26/5, Párr. 121.36; COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (2007), *Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al Artículo 44 de la Convención, Observaciones finales, Chile*, 44° período de sesiones, 23 de abril de 2007, U.N. Doc. CRC/C/CHL/CO/3, Párrs. 7 y 8; COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (2002), *Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al Artículo 44 de la Convención, Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Chile*, 29° período de sesiones, 3 de abril del 2002, U.N. Doc. CRC/C/15/Add. 173, Párrs. 8 y 9.

generar y articular las políticas públicas en esta materia desde el Ministerio de Desarrollo Social; mientras que la Defensoría corresponde a una nueva institución nacional de derechos humanos, autónoma, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, cuyo objetivo principal es ser una magistratura de persuasión y cumplir un rol preventivo y promotor de los derechos de niños, niñas y adolescentes, además de estar dotada de la facultad de presentar querellas en casos excepcionales.

Además, en abril de 2017, el Ejecutivo presentó el proyecto que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada de Niños y Niñas, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social (Boletín N° 11.176-07); y el proyecto que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Boletín N° 11.174-07). Ello a fin de reemplazar al Servicio Nacional de Menores, con el objeto de dar una respuesta a las necesidades de niños y niñas vulnerados/as en sus derechos y a los/as adolescentes en conflicto con la ley penal, desde un enfoque de derechos, incorporando estándares del sistema de protección de derechos humanos.

Resulta urgente que los referidos proyectos de ley avancen en su tramitación, manteniendo sus objetivos y resguardando como primordial consideración el interés superior de niños, niñas y adolescentes. Ello a fin de que el Estado de Chile salde en parte su deuda pendiente con la infancia, reconociendo su condición de sujetos de derechos con necesidades actuales y no meros objetos de protección en su tránsito a la adultez.

Se espera que en la Cuenta Pública la Presidenta Michelle Bachelet reafirme su compromiso con los derechos de niños, niñas y adolescentes, materializándolo en las respectivas urgencias legislativas para que los proyectos de ley en trámite avancen y que estos serán corregidos en el proceso legislativo a fin de articular la respuesta que corresponde al Estado de Chile brindar para resguardar, promover y garantizar los derechos de la infancia.

DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS MIGRANTES

“Desarrollaremos una política y cultura migratoria basada en la promoción y aplicación de los instrumentos internacionales ratificados por Chile sobre Derechos Humanos y de las Personas Migrantes, lo mismo que en los principios de Política Migratoria acordados en el marco de la Conferencia Sudamericana de Migraciones, asumiendo el Estado de Chile un rol activo en acciones de asentamiento humanitario, residencia regular, protección de las víctimas de Trata de Personas y desarrollo de las personas migrantes.”

“[...] evaluaremos modificaciones la legislación migratoria que cambie el enfoque actual, basado en una perspectiva de seguridad y de gestión de mano de obra inmigrante, por una perspectiva de inclusión, integración regional y un enfoque de derechos que aseguren la inserción efectiva de esta población al país y que permita una coordinación dinámica, cooperadora y eficiente de todos los entes públicos relacionados con la política migratoria” (Programa de Gobierno, p. 155).

En Chile se mantiene vigente la Ley de Extranjería (Decreto Ley N° 1.094 de 1975) dictada el primer año de la dictadura cívico militar, basada preferentemente en consideraciones de seguridad nacional. La realidad de los fenómenos migratorios actuales en el país y la región, sumada a un contexto adverso sobre la migración sitúa a Chile en el deber de concretar sus obligaciones internacionales desde una posición de liderazgo.

Tras el primer examen que el Estado de Chile rindió ante el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁷, en 2011, se le representa la necesidad de reformar la legislación para ajustarla a “las normas internacionales de protección de los derechos de los trabajadores migratorios”. Igualmente ello ha sido recomendado por el Comité de Derechos Humanos⁸ y hace parte de los compromisos asumidos por el Gobierno, que ha reconocido la necesidad de modificar dicha normativa adoptando un enfoque de respeto a los derechos humanos.

⁷ COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES (2011), *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del Artículo 74 de la Convención, Observaciones finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Chile*, 15° periodo de sesiones, 19 de octubre de 2011, U.N. Doc. CMW/C/CHL/CO/1.

⁸ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (2014), *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile*, 13 de agosto de 2014, U.N. Doc. CCPR/C/CHL/CO/6, Párr. 23. Con respecto a los derechos de niños y niñas migrantes en Chile se ha pronunciado específicamente el Comité de los Derechos del Niño (COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (2015), *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile*, 30 de octubre de 2015, U.N. Doc. CRC/C/CHL/CO/4-5, Párrs. 24, 31, 33, 77 y 78).

El nuevo marco jurídico debe abordar, entre otros, el derecho a la libertad de circulación y desplazamiento de todas las personas que habitan el territorio nacional; ajustar la residencia al concepto de empleo que se define en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de manera que la residencia no se restrinja a un contrato laboral; el derecho a la nacionalidad de los niños y niñas que nacen en el país con independencia de la condición migratoria de sus padres; los derechos laborales, sindicales y de seguridad social de extranjeros/as; la garantía de la portabilidad de los fondos de pensiones de los/as trabajadores/as migratorios; el derecho de acceso a la justicia para la protección y defensa de sus derechos, así como garantías de debido proceso frente a la infracción de normas migratorias nacionales; el derecho a la protección de la familia; el derecho a la vivienda; el derecho a la salud y atención médica; el derecho a la educación de hijos e hijas de migrantes; en cumplimiento a las obligaciones que el Estado de Chile ha asumido, particularmente en observancia a las recomendaciones formuladas por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que nuevamente examinará a Chile en 2017.

La presentación de una propuesta legislativa sobre migración, que releve la protección de los derechos de las personas migrantes, se mantiene retrasada, pese a los reiterados anuncios formulados por el Gobierno en orden a su preparación y presentación. En tanto, el proyecto presentado anteriormente por el ex Presidente Sebastián Piñera (Boletín Legislativo N° 8.970-06), que no se enmarca en el cumplimiento de las obligaciones internacionales, permanece sin debate parlamentario.

Sin perjuicio del retraso legislativo, el Estado se encuentra igualmente obligado a adoptar procedimientos migratorios que respeten los derechos de los/as migrantes y sus familias; como asimismo, a revisar las exigencias de visa consular no amparadas en el principio de reciprocidad entre Estados, que han generado una crisis de irregularidad migratoria, abusos y vulneración a los derechos humanos e inclusive favorecido redes de tráfico de migrantes.

Se espera que la Presidenta Bachelet en su cuarta Cuenta Pública anuncie la presentación del retrasado proyecto de ley de migración y extranjería orientado a la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y su inclusión.

DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

“Como país estamos al debe con el cumplimiento de los compromisos en el marco de la “Convención Internacional para los Derechos de las Personas con Discapacidad” y su Protocolo Facultativo, ratificado en 2008 por nuestro país.

Para avanzar de verdad en una mayor inclusión, debemos asumir ésta como una tarea colectiva y llevarla adelante desde una mirada integral.

El Estado, no cuenta con la institucionalidad necesaria para enfrentar este tema, quedando en manos principalmente de instituciones sin fines de lucro, sin un enfoque común. Se agrega el hecho de que el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) carece de las atribuciones suficientes para coordinar, promover y fiscalizar la inclusión de las personas en situación de discapacidad y el respeto a sus derechos.

Establecer la institucionalidad pública será una prioridad. Crearemos la Subsecretaría de la Discapacidad, que impulsará de manera transversal el tema, teniendo como eje la integración y necesidades de las personas con discapacidad y sus familias.” (Programa de Gobierno, p. 182).

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en tanto marco jurídico orientador de la normativa nacional, permitiría garantizar el término de la exclusión y la desigualdad de derechos que hasta ahora se ha mantenido en el país contra personas con discapacidad, incluyendo las barreras institucionales, físicas, jurídicas y de información y la comunicación, entre otras.

De ahí que resulte urgente la eliminación de leyes, políticas y prácticas que vulneran los derechos de personas con discapacidad, como las que instituyen su institucionalización, las intervenciones forzosas y la negación de su capacidad jurídica, que –por el contrario– refuerzan su dependencia de otras personas e instituciones. Asimismo, se requiere contar con sistemas de protección social, especialmente en el ámbito de la salud, inclusivos y accesibles para personas con discapacidad, basados en su consentimiento libre e informado.

Junto con reconocer el aporte que significa el debate legislativo del proyecto que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral (Boletín Legislativo N° 7.025-31), cabe señalar que esta iniciativa no da pleno cumplimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Asesora Presidencial sobre Inclusión Social de Personas en Situación de Discapacidad, en particular en lo referido a la cuota de inclusión y su exigibilidad. Igualmente cabe reparar en la ausencia de correcciones a la situación en que se encuentran personas con discapacidad respecto al debate de la Ley sobre Inclusión Escolar (Ley N° 20.845); como asimismo, respecto a la omisión de una institucionalidad pública sobre discapacidad.

Se espera que en su última Cuenta Pública, la Presidenta de la República anuncie que mantendrá su compromiso de crear la Subsecretaría de la Discapacidad y que propondrá al Congreso Nacional su pronta creación; que reafirmará la importancia de reformar la legislación vigente sobre capacidad jurídica; y que se avanzará en el reconocimiento y protección social a los derechos sexuales y reproductivos de personas con discapacidad, sus derechos familiares y de participación política.

DERECHOS HUMANOS DE PUEBLOS INDÍGENAS

“El Estado de Chile tiene obligaciones que debe cumplir. Es un deber del Estado de Chile implementar los tratados que ha ratificado en materia de derechos de los Pueblos Indígenas y adecuar su legislación para que sea acorde con dichos estándares y elaborar una nueva política indígena con enfoque de derechos.

La nueva política indígena se fundamentará en el marco internacional de derechos que garantizan a los Pueblos Indígenas que ellos pueden proveer, su mejor forma de desarrollo político, económico, social y con pertinencia cultural. En dicho sentido implementaremos en plenitud el Convenio 169 de la OIT y asumiremos las tareas inconclusas y los nuevos desafíos, entre otros: asumir la defensa de la lengua de los Pueblos Indígenas y del reconocimiento de sus autoridades; mejorar sus condiciones de vida, apoyar su economía y productividad; proteger sus prácticas culturales y su medicina ancestral; consolidar la libre manifestación de sus creencias y de su espiritualidad; promover mejores y más amplios espacios de participación política, social y cultural, respetando su autonomía y autodeterminación y extendiendo sus derechos políticos. El sello de la próxima década debe ser el del reconocimiento e implementación efectiva de los derechos de los Pueblos Indígenas en Chile. Tenemos por delante el desafío impostergable de reconocer constitucionalmente a los Pueblos Indígenas en el marco de la discusión de una Nueva Constitución para Chile, y debatir ahí un nuevo modo de convivencia como sociedad pluricultural. Esta idea alude a la existencia en un territorio con diversas culturas. Lo fundamental es que estas culturas se relacionan, vale decir no sólo comparten un espacio común, sino que desarrollan un intercambio y una influencia mutua.” (Programa de Gobierno, p. 172)

El Estado de Chile se mantiene a la fecha en deuda en el cumplimiento de sus obligaciones para con los Pueblos Indígenas. Corresponde al Estado un rol activo en la protección de los derechos humanos en general, y de los pueblos indígenas en particular, especialmente frente a las violaciones y abusos a sus derechos cometidos por agentes estatales y por empresas nacionales y transnacionales, incluyendo la adopción de medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar dichas violaciones y abusos.

Los órganos del Estado de Chile se encuentran obligados a dar cumplimiento a las obligaciones de derechos humanos contraídas al ratificar los tratados internacionales sobre derechos humanos, en especial el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado en 2009; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; como asimismo la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, teniendo presente para ello la interpretación del sentido y alcance de sus disposiciones emanada de los órganos internacionales que los supervisan. Igualmente, los órganos del Estado de Chile se encuentran obligados a dar cumplimiento a las leyes orientadas a la protección de los derechos de los pueblos indígenas, en particular las disposiciones de la Ley N° 19.253 que establece normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, de 1993.

De ahí que resulte prioritaria la revisión y adecuación de la normativa referida a reconocimiento constitucional de pueblos indígenas; la legislación sobre recursos naturales; como asimismo aquella referida al derecho de consulta de los pueblos indígenas frente a medidas administrativas y legislativas susceptibles de afectarles directamente, de modo de proteger a los pueblos indígenas y sus derechos en el contexto de las actividades que las empresas impulsan o pretenden impulsar en sus tierras y territorios.

Se espera que en la Cuenta Pública, la Presidenta Bachelet reafirme su compromiso con el reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas, conforme a los estándares internacionales, y con los derechos políticos y participativos, garantizando mecanismos de consulta y participación.

IMPUNIDAD DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

“Reconoceremos con el máximo valor en la Constitución, los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos y, en especial, incorporaremos una norma que establezca que, en toda interpretación constitucional o legal, deben primar dichos tratados o convenciones. Estableceremos en forma expresa en la carta fundamental que los Crímenes de Lesa Humanidad cometidos, tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, son delitos imprescriptibles cualquiera sea la fecha en que se hayan cometido y no susceptibles de amnistía, ni indulto general o particular. Impulsaremos medidas legislativas y administrativas que impidan la impunidad en materia de DDHH, tales como impedir toda aplicación en los juicios sobre Crímenes de Lesa Humanidad del

D.L. N°2.191, de Amnistía de 1978, y de las normas que regulan la prescripción en materia de delitos comunes o de la prescripción en materia de responsabilidades civiles” (Programa de Gobierno, p. 164).

“Promoveremos la ratificación de la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad, de 1968 y ratificaremos el conjunto de tratados de derechos humanos del sistema de Naciones Unidas y OEA pendientes” (Programa de Gobierno, p. 165).

Decreto Ley de Amnistía

El derecho internacional de los derechos humanos proscribiera ampliamente los crímenes de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos, como las cometidos en Chile durante la dictadura cívico militar. Los estados se encuentran obligados a investigar estos crímenes, establecer la verdad de lo ocurrido, determinar las responsabilidades penales individuales y sanciones proporcionadas a su gravedad, reparar a las víctimas y dar garantías de no repetición; ello con independencia del tiempo transcurrido desde su comisión.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado de Chile por la aplicación y vigencia del Decreto Ley N° 2.191 de 1978 (Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, 2006). Sin embargo, 11 años después se mantiene vigente la referida norma, por lo que numerosos organismos internacionales insisten en recomendar al Estado de Chile su supresión⁹.

Imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad

Asimismo, resulta obligatorio consagrar la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, a fin de impedir la aplicación de normas sobre extinción de la responsabilidad penal que permiten eludir la responsabilidad criminal y civil derivada de la comisión de graves violaciones a los derechos humanos; tal como han recomendado al Estado de Chile diversos organismos internacionales¹⁰.

⁹ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (2014), *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile*, 13 de agosto de 2014, U.N. Doc. CCPR /C/CHL/CO/6, Párr. 9; CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (2014), *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Chile*, 26° período de sesiones, 2 de abril de 2014, U.N. Doc. A/HRC/26/5, Párr. 121.116; CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (2009), *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Chile*, 12° período de sesiones, 4 de junio de 2009, U.N. Doc. A/HRC/12/10, Párr. 96.39; COMITÉ CONTRA LA TORTURA (2009), *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del Artículo 19 de la Convención, Observaciones finales del Comité contra la Tortura, Chile*, 42° período de sesiones, 23 de junio de 2009, U.N. Doc. CAT/C/CHL/CO/5, Párr. 12; COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (2007), *Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al Artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, Chile*, 89° período de sesiones, 17 de abril de 2007, U.N. Doc. CCPR/C/CHL/CO/5, Párr. 5.

¹⁰ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (2014), *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile*, 13 de agosto de 2014, U.N. Doc. CCPR /C/CHL/CO/6, Párr. 8; CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (2014), *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Chile*, 26° período de sesiones, 2 de abril

Por ello resulta necesario acelerar el debate de las propuestas gubernamentales en la materia: la reforma constitucional para establecer que los crímenes y delitos de guerra, lesa humanidad y genocidio no puedan prescribir ni ser amnistiados (Boletín Legislativo N° 9.748-07) y la ley interpretativa que adecua la ley penal en materia de amnistía, indulto y prescripción de la acción penal y la pena a lo que dispone el derecho internacional respecto de los delitos de genocidio, de lesa humanidad o de guerra (Boletín Legislativo N° 9.773-07), que desde hace más de dos años se encuentran pendientes ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado.

Asimismo, debe reimpulsarse la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (Boletín Legislativo N° 1.265-10), pero eliminando la propuesta de declaración que las autoridades gubernamentales de la época propusieron en 2012 para limitar los efectos de la imprescriptibilidad únicamente a crímenes eventualmente cometidos a partir de julio de 2009, constitutiva de una reserva encubierta.

Se espera que la Presidenta de República anuncie que se reanudará el debate de las iniciativas que consagran la imprescriptibilidad e improcedencia de amnistías e indultos de los crímenes de derecho internacional y la ratificación de la Convención la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad sin reservas encubiertas que limiten sus efectos.

OBSERVATORIO PARLAMENTARIO

Corporación Humanas - Agrupación Lésbica Rompiendo el Silencio RS - Casa Memoria José Domingo Cañas - Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales - Centro de Estudios de la Mujer CEM - Círculo Emancipador de Mujeres y Niñas con Discapacidad de Chile CIMUNIDIS - Corporación Opción - Corporación Colectivo Sin Fronteras - Coordinadora Autónoma contra la Violencia - Fundación Down 21 Chile - Fundación Instituto de la Mujer - Fundación Iguales- Litigación Estructural de América del Sur LEASUR – MAM Movimiento Acción Migrante - Observatorio Contra el Acoso Callejero OCAC
con la colaboración de Amnistía Internacional Chile

de 2014, U.N. Doc. A/HRC/26/5, Párr. 121.116; COMITÉ CONTRA LA TORTURA (2009), *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del Artículo 19 de la Convención, Observaciones finales del Comité contra la Tortura, Chile*, 42° período de sesiones, 23 de junio de 2009, U.N. Doc. CAT/C/CHL/CO/5, Párrs. 10 y 11.